

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA [illegible] 14 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 298 de 1986

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

[illegible] de 1986

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión del día 30 de julio de 1986
(sin corregir)

PRESIDE: Señor Senador JUAN RAUL FERREIRA

ASISTEN MIEMBROS: Señores Senadores HUGO BATALLA, CARMINILLO MEDEROS, EDUARDO PAZ AGUIRRE, AMERICO RICALDONI y JUAN A. SINGER

INVITADO ESPECIAL: Doctor EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 6 minutos)

En primer lugar, en nombre de la Comisión, queremos dar una cálida bienvenida al doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga. Como me comprenden las generales de la ley y aunque soy muy cauto y cuidadoso con las palabras, creo que todos los integrantes de esta Comisión consideran un privilegio tener entre nosotros al profesor Jiménez de Aréchaga, que es una verdadera autoridad, no sólo a nivel nacional sino internacional y de las más destacadas en la materia.

El profesor Jiménez de Aréchaga ha sido invitado a efectos de asesorarnos, tal como se le solicitó, sobre el proyecto de ley respecto a la ratifiación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar, a estudio de la Comisión. Con respecto al tema, el señor Senador Paz Aguirre preparó un anteproyecto, pero la Comisión, de todos modos, estuvo de acuerdo con que sería conveniente profundizar un poco más en él.

En este sentido, quiero señalar que en el día de hoy va a concurrir a esta Sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien manifestó que vendría a asesorarnos con mucho gusto. Respecto a este tema, nos expresó que designaría algunos asesores del Ministerio, que poseen conocimientos más técnicos sobre el punto.

El doctor Iglesias debe concurrir a la Comisión de Presupuesto integrada a la hora 17 y 15 minutos. Una vez que termine allí, concurrirá a esta Comisión. Entonces, como tal vez no coincida la exposición del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, con la presencia del señor Ministro, haríamos un cuarto intermedio.

Pienso que algunos señores Senadores tienen interés --al menos yo lo tengo-- de asistir a la Comisión de Presupuesto en el momento en que se esté discutiendo el presupuesto de la Cancillería. Ignoro si no es buena idea, incluso fomentando la especialización de los señores Senadores, que la Comisión de Presupuesto avise a las Comisiones respectivas cuando concurran a ella los Ministros del ramo.

Digo esto porque normalmente, por ejemplo, un integrante

de la Comisión de Agricultura y Pesca puede tener más noción sobre las necesidades presupuestales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que un integrante de la Comisión de Presupuesto.

En consecuencia, cuando el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga termine su exposición, abriríamos un compás de espera, hasta que la Comisión de Presupuesto finalice con el estudio del tema relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores. Por supuesto que los que deseen concurrir a esa Comisión, podrán hacerlo.

Quería informar, además, que la Armada Nacional ha designado a tres técnicos en la materia --me refiero a tres Capitanes de Navío-- que vendrían el lunes a las 17, aunque tendrían que confirmar la hora, debido a que están preparando materiales, etcétera.

Finalmente, deseo expresar que en mi condición de Presidente de la Comisión recibí la visita de varios integrantes de la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Universidad de la República.

En ese marco, sugiero que también los invitemos porque vinieron por este tema y expresaron su interés en ser escuchados. Inclusive, una vez que el tema esté en discusión en el Plenario, es decir, cuando la Comisión tenga posición sobre él, manifestaron que les gustaría tener la posibilidad de hacer una mesa redodnda en la Universidad, con la participación de legisladores e integrantes de la Cátedra.

Me informaron que la Cátedra está dividida con respecto al tema y que, por lo tanto, desearían una participación parlamentaria también dividida sobre ese punto, a los efectos de generar una polémica que pueda resultar enriquecedora.

SEÑOR RICALDONI.- Hace poco planteé la necesidad, desde mi punto de vista, de escuchar opiniones de la mayor jerarquía posible. Ya lo manifesté en alguna oportunidad y lo conversé ayer informalmente, fuera de este recinto, con el profesor Jiménez de Aréchaga. Creo que sin duda éste es el tratado internacional más importante que va a aprobar el Parlamento durante este quinquenio, por varias razones.

Como el señor Presidente, me sumo al placer que significa

la presencia de quien no sólo fue mi profesor cuando era estudiante --cosa que comprende a varios de los presentes-- sino de poder contar con el más brillante internacionalista latinoamericano contemporáneo.

Ignoro cómo querrá desarrollar su exposición el doctor Jiménez de Aréchaga, pero se me ocurre, como metodología más adecuada, darle la palabra sin más trámite. Luego, haríamos las preguntas, aclaraciones y razonamientos que nos parezcan del caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el doctor Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- En primer lugar, quiero decir que me siento muy honrado por esta invitación. Además, me encuentro entre amigos.

Quiero señalar que me ha llamado la atención las palabras del señor Presidente en el sentido de que existen opiniones divergentes en la Cátedra. Tengo la impresión de que no pueden caber dos opiniones sobre la conveniencia para el Uruguay de aprobar y ratificar esta Convención.

El Mensaje del Poder Ejecutivo, que tengo entendido fue redactado en gran parte por el doctor Paolillo es, a mi juicio, muy ilustrativo y comparto lo que en él se expresa. Una de las cosas importantes a señalar es que esta Convención, con toda su complejidad, sus quinientos artículos y sus ocho años de elaboración, es el producto de una serie de transacciones.

Es por eso que en lenguaje de la Conferencia, se habla del "package deal", o sea, paquete negociable. En todos los capítulos de esta convención hay detrás de ellos un compromiso, una transacción de posiciones divergentes, que representan intereses de distintos grupos de estados.

Por ejemplo, en lo que tiene que ver con el mar territorial, éste era un viejo problema sobre el que no se pudieron poner de acuerdo los estados. En dicha convención hubo varias posiciones. Por un lado, las grandes potencias marítimas rechazaban toda ampliación de la extensión del mar territorial, más allá de 3 millas, ya que defendían el derecho de paso, porque ellos eran grandes usuarios del mar y, por lo tanto, tenían interés en un mar libre que fuera lo más vasto

posible. Frente a eso, la mayoría de la comunidad internacional deseaba un mar territorial con una extensión de 12 millas como máximo. Entonces, la transacción que se hizo en la conferencia fue que las grandes potencias, encabezadas por Estados Unidos, las mayores usuarias del mar, estarían dispuestas a acceder a esa ampliación de 12 millas, siempre que pudieran preservar el derecho de paso por los estrechos que tienen en la actualidad, que para ellas es estratégicamente esencial.

Estos estrechos quedarían territorializados al extenderse el mar territorial a 12 millas. Gibraltar, por ejemplo, creo que tiene menos de 24 millas.

Hoy en día, las grandes potencias marítimas tienen y ejercen un derecho de paso amplísimo en el estrecho de Gibraltar, que no es mar territorial de ninguno de los dos estados. Lo mismo ocurre con las Molucas y demás estrechos. Allí pueden hacer pasar sus barcos, sus submarinos sumergidos, como uno de los usos de alta mar y, también, hacer sobrevolar sus aviones.

En cambio, si se aprueba la extensión de 12 millas, esos estrechos se transforman en mar territorial de los dos estados enfrentados y, entonces, ¿qué ocurre? Que el derecho de paso inicial es distinto, es menos amplio que el que tienen por alta mar, porque no pueden hacer sobrevolar sus aviones ni pasar sus submarinos sumergidos.

Se hizo cuestión capital de esto, pero no sólo por parte de Estados Unidos sino también por la Unión Soviética. Reitero que la transacción a la que se llegó en esta materia, fue que se reconoce un mar territorial de 12 millas pero, al mismo tiempo, en los estrechos que quedan territorializados por esta ampliación, que sirven para la navegación internacional y son vía de comunicación indispensable, tendrán un derecho de paso especial --la Convención lo llamó "derecho de paso de tránsito"-- que es igual al que se tiene en la actualidad en alta mar, incluyendo el sobrevuelo y el paso de los submarinos sumergidos, que no estaban comprendidos en el pasaje inocente del mar territorial.

Este fue el primer compromiso a que se llegó en la Convención luego de años de negociación.

Otro de los temas tratados fue el de la zona económica exclusiva.

rp. 4

En dicha conferencia se encontraban todos los representantes de estado ribereños pertenecientes al Tercer Mundo, interesados en extender sus derechos para proteger los recursos pesqueros, que eran depredados por flotas de las grandes potencias marítimas, que instalaban barcos usinas y exterminaban las especies.

Fue reconocida, entonces, la fórmula latinoamericana de las 200 millas, a través de una transacción, pero no se trata de una extensión de mar territorial sino de un límite que se denominó, a propuesta de los países africanos, "zona económica exclusiva". En este caso, también, existió la necesidad de conceder algo. ¿A quiénes?

Los que reclamaban, eran los estados mediterráneos, como Paraguay y Bolivia --en el caso de nuestra región-- y los que están en desventaja en cuanto a la porción de costas de mar. A ellos se les reconocieron ciertos derechos en la Convención.

El país ribereño, como es el caso de Uruguay, tiene la obligación de decir cuál es la capacidad de pesca que tiene la zona económica exclusiva y cuál es la cantidad de pescado que puede extraer. Entonces, si el país reconoce que existe un excedente, está obligado a conceder a los estados mediterráneos, participación en él.

Este es un derecho muy débil, porque basta con no reconocer ese excedente, para que cese la obligación. Pero existe el deber de seguir esos dos pasos ya que inclusive esto está sancionado por el régimen de conciliación obligatoria.

Quiere decir que si, por ejemplo, el Uruguay no aplica esas disposiciones aprobadas por la Convención, quedará expuesto a una demanda por parte del Tribunal de Conciliación, tal como se estableció en dicha conferencia.

La decisión de este Tribunal no es obligatoria, pero sí lo es acudir a ese órgano de conciliación. Esto significa que aquí existió otro fenómeno de transacción.

En lo que tiene que ver con la plataforma continental, se presentaron dos problemas. En primer lugar, el límite territorial de ésta y, en segundo término, la delimitación entre los estados adyacentes o que están **frente a frente.**

En cuanto al problema de la delimitación, éste no es de interés para nuestro país porque ya lo ha resuelto con sus vecinos. De modo que no me voy a dedicar a ese punto.

Lo que sí es de importancia para el Uruguay es el problema del límite exterior de la plataforma. A la convención asistió un grupo de estados no muy numeroso --fueron 14-- entre los cuales estaba el Uruguay, que tenían la particularidad de poseer lo que se denomina una plataforma continental ancha, que va más allá de las 200 millas; este caso también es notorio en Argentina y lo mismo ocurre con Canadá, India e Irlanda, que era el que encabezaba dicho grupo.

Estos países sostuvieron que, de acuerdo con lo establecido en la Convención anterior de 1958, relativa a la plataforma continental --ellos la definían como una prolongación natural del territorio-- tenían derecho, ya adquirido, a esa zona que iba más allá de las doscientas millas.

Finalmente, esta reivindicación triunfó. Lo único que se exige a aquellos países que posean plataforma continental ancha, es que hagan una contribución a la Autoridad de Fondo Marino, por concepto de la explotación de recursos que obtengan más allá de las doscientas millas.

En el caso particular de Uruguay, éste fue exonerado de esta obligación de contribuir con un porcentaje de los recursos eventuales, porque se dijo que si un país es neto importador de petróleo, no tiene por qué cumplir con esa pauta. Ello significa que éste es un aspecto de la Convención muy conveniente para los intereses nacionales y que hace aconsejable la ratificación.

En otro orden de cosas, se habló de los fondos marinos. Esto es una innovación considerable, porque toda esta Convención representa una verdadera revolución en los derechos del mar y es el producto de una conferencia en la que participaron todos los estados, trabajando con procedimientos democráticos, siempre en busca de un consenso, que de ese modo supone una modificación de los principios de derechos del mar preexistentes, que eran el resultado del comportamiento y de los intereses de las grandes potencias marítimas, las principales usuarias del mar.

La gran ventaja de esta convención es que sus conclusiones no sólo emanan de un procedimiento democrático, sino

también del respeto por los intereses de todos los estados y, en particular, por los del Tercer Mundo. Esto se observa especialmente en lo que respecta a los recursos del fondo del mar.

Como se sabe, surge del Mensaje del Poder Ejecutivo que el fondo del mar es una fuente de recursos y alguien ha hablado de los tesoros del abismo marítimo y, por ejemplo, de los nódulos metálicos --sobre todo de manganeso-- que pueden atender necesidades durante muchos años. Allí se plantea el problema más serio, que presentó más dificultades en la conferencia, y que fue la razón por la que Estados Unidos y otros países de occidente no firmaron la Convención.

¿Cuál es el problema planteado? El mismo consiste en que los países del Grupo de los 77 --en realidad, son más de 77-- sostenían --lo siguen sosteniendo y lo consagran en la Convención-- que los recursos del fondo del mar constituyen patrimonio común de la humanidad y que ningún Estado, en forma individual, tiene derecho a apropiarse de ellos.

En base a ese criterio se propone crear una autoridad --la autoridad de los fondos marinos-- para que administre esos recursos; en realidad, esa administración no se ha instalado, pero se trataría de una organización internacional sin precedentes en el sentido de sus facultades, porque actuaría con una base casi territorial, como sería el fondo de los océanos; luego, a través de la empresa realiza la operaciones comerciales de los nódulos metálicos extraídos.

Es decir, que no sólo se ocuparía de la extracción de minería sino también de la comercialización de esos productos. Los recursos que se obtendrían de toda esa operación se distribuirían entre los Estados parte pero atendiendo de forma particular a los Estados en proceso de desarrollo.

Quiere decir que se trata de un sistema que innovaría en esta materia del derecho del mar que favorecería a los estados en desarrollo.

Frente a esa posición, frente al patrimonio común de la humanidad, las grandes potencias industriales, que son las únicas que en este momento poseen capacidad financiera y tecnológica para explotar esos recursos, sostenían que la autoridad no podría tener esas facultades. Ellos propusieron que la misma debería limitarse a una mera oficina que

otorgara concesiones de minería a los grandes Estados o consorcios privados de los Estados desarrollados que se presentaran ante esa oficina solicitando autorización o licencia para realizar esa explotación,a cambio de lo cual le pagarían determinada suma a la organización.

Naturalmente, los países del Tercer Mundo se opusieron a ese enfoque, sosteniendo que si se trataba de un patrimonio común de la humanidad, no podía limitarse su intervención a un papel pasivo, de meros receptores. Ellos querían tener un papel activo en utilización, explotación y comercialización de esos recursos. Esta posición fue la que triunfó y la que se consagró en la Convención, en uno de los anexos; pero determinó la negativa a suscribirla por parte de los Estados y de algunos otros países, como Alemania y Japón.

Esa negativa a suscribir el Convenio creó un problema considerable porque todo esto --como surge de mi exposición-- era el resultado de una transacción que, a último momento, cuando estaba ya madura, cuando se habían hecho todos los acuerdos y las concesiones recíprocas, quedó sin efecto dada la posición de las grandes potencias industriales.

El Presidente de la Conferencia decía que los países que no fueran signatarios de la Convención no tenían derecho a invocar sus disposiciones ni a exigir obligaciones de los signatarios, que son parte de la Convención. Por ejemplo, sostenía que ese derecho de pasaje por los estrechos que posee Estados Unidos no podría ser exigido, así como tampoco lo tendría a reivindicar su derecho de una plataforma más allá de las 200 millas, aunque Estados Unidos es uno de los países que tiene una plataforma ancha.

Reitero que la falta de ratificación de este documento crea problemas muy graves. De todos modos, es muy importante que se hayan dicho estas cosas, sobre todo en nombre del Grupo de los 77.

El representante peruano hizo una exposición señalando, justamente, que un Estado que no signara el Convenio no tenía derecho a elegir aquellas partes del mismo que favorecieran sus derechos, dejando de lado otras.

A mi juicio, todo esto demuestra la conveniencia de que el Uruguay se transforme en parte del Convenio. De acuerdo

con estos precedentes, así como de las declaraciones realizadas por el Presidente de la Conferencia y por el representante peruano, que habló en nombre de todo el Grupo de los 77, el Uruguay no podría invocar su plataforma ancha si no ratificara este Convenio. También creo que es conveniente la ratificación a efectos de participar en una Comisión preparatoria que en este momento está elaborando los principios y los reglamentos que conduzcan a la explotación de los recursos del fondo del mar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradece al doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga la exposición que realizó y ofrece la palabra a los señores Senadores.

SEÑOR RICALDONI.- Como de costumbre, es un placer escuchar al doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga y al igual que en nuestra época de estudiantes, ha demostrado un don de síntesis, ya que en diez o quince minutos nos ha hecho una descripción realmente exhaustiva de la Convención.

Días pasados planteaba la necesidad de que, sin prisa y sin pausa, estudiáramos este tema. Debo decir, con total franqueza, que no tengo opinión formada sobre uno de los aspectos de la cuestión que está a examen de la Comisión.

Entiendo que el Uruguay debe ratificar esta Convención; al respecto, creo que no puede existir ninguna duda en l ánimo de los integrantes de esta Comisión. Entre otras ra o-nes, creo que debe ser así dado el escaso poderío que ti e el Uruguay en el concierto internacional. Todo aquello que le signifique seguridad jurídica al país es básico e importante y está por encima de toda otra consideración, porque una gran potencia puede recurrir a la fuerza material para imponer sus decisiones, sin necesidad de invocar el Derecho Internacional --muchas veces, inclusive, pasando por encima del Derecho Internacional-- pero los países pequeños no tienen ese recurso.

Repito que no tengo dudas respecto de que el destino final de esta Convención dentro del Parlamento, es su ratificación, pero con dos salvedades que también me gustaría discutir en esta Comisión y en presencia del doctor Jiménez de Aréchaga, aunque él me podría decir-- y con toda razón-- que algunos de estos aspectos entran más en lo político que en lo jurídico, sin embargo, creo que existe una interrela-

ción entre una cosa y otra, por lo que resulta difícil hacer una distinción tajante.

También deseo hacer una reflexión de carácter general en presencia del doctor Jiménez de Aréchaga. Tengo entendido que el número de ratificaciones, hasta ahora, no ha sido muy abundante. Según mis informaciones, serían entre 40 y 50 los países que lo han hecho. Naturalmente, muchos más de esta cantidad han firmado, pero no han llevado a cabo el acto jurídico complejo que significa obligarse con los demás Estados partes. Entre los no ratificantes, e incluso no firmantes, figuran Estados Unidos, la República Federal de Alemania y Japón.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Eran Estados Unidos, Alemania Federal, Francia y Japón. Creo que después Francia y Japón firmaron --sin ratificar-- para poder entrar a la Comisión Preparatoria que está estudiando las "impresiones pioneras", ya que tenían interés en "calzar" en ella. Pero Estados Unidos no lo hizo. Incluso yo asistí a una comida en Washington, donde el Secretario de Estado para estos asuntos marítimos, señor Malone, quería presionar al entonces señor Embajador Végh Villegas para que el Uruguay no firmara. Naturalmente, no tuvo éxito.

SEÑOR RICALDONI.- Tengo una información sobre cuya fidelidad total no puedo responder --que quizás convendría analizar con el señor Ministro cuando concurra al seno de la Comisión-- en el sentido de que tanto Argentina como Brasil no tiene apuro en ratificar esta Convención y que desean --previamente a dicha ratificación que advierten van a tener que hacer,-- efectuar modificaciones a sus legislaciones internas, en lo tocante a las normas relacionadas con la soberanía y la jurisdicción sobre los espacios marítimos.

Creo que la Comisión debería dar los pasos necesarios para saber cuál es el criterio con que se están moviendo las tendencias políticas en los Parlamentos de Brasil y Argentina a este respecto.

rp.10

Si ellos estuvieran --como se dice-- tratando de ajustar algunos aspectos de su legislación interna --después voy a decir porqué-- quizás a Uruguay le convendría tener información de ello; y quizás también --eso habría que verlo sobre la marcha-- previo análisis de la información recibida, buscar una coordinación legislativa con Argentina y Brasil en la materia, por razones que son obvias.

Esa información que me ha llegado indicaría, como lo señalaba el doctor Jiménez de Aréchaga --y como resulta del informe del Poder Ejecutivo y del señor Senador Paz Aguirre a consideración de la Comisión y como no puede ser de otra manera-- que este texto aprobado bajo el marco de las Naciones Unidas sería un texto de transacción que, en algunos aspectos --a pesar de que se dice de una manera distinta en el informe del Poder Ejecutivo-- se aparta de la solución uruguaya. La Ley de Pesca Uruguaya es en cierto modo distinta de lo que establece la Convención. Con esto no digo que no haya que ratificarla, porque considero que sí hay que hacerlo.

En efecto, en el informe del Poder Ejecutivo se dice varias veces que la Convención está poco menos que recogiendo la fórmula uruguaya. Y yo afirmo que no es exactamente así, sino que se recogen, vagamente, algunas cosas, con matices diferenciales.

25 x

En otros aspectos se habla de la "fórmula latinoamericana", que --un poco como la Ley de Fondo de Alquileres-- en reallidad nunca existió, porque había divergencias muy grandes. Recordemos que en la zona del Pacífico Sur se hablaba del llamado "Mar patrimonial" o "zona económica" y se negaba la posibilidad de un mar territorial de 200 millas; de este lado, en cambio, tenemos la legislación territorialista "a raja-tablas" de Brasil y Uruguay. Es una legislación territorialista con una auto-delimitación del país a través de una ley interna que el Parlamento uruguayo podría cambiar en cualquier momento.

No es tan simple determinar en qué aspectos esta Convención se aparta o coincide con la legislación uruguaya. Ahora bien, estando de acuerdo en que al Uruguay le interesa ratificar, quizas el punto clave es la condición previa a dicha ratificacion, si habrá o no necesidad de hacer un reajuste de la Ley de Pesca del año 1969. No tengo opinión formada al respecto y me preocupa mucho el tema, porque es un tema que habrá que definir antes de aconsejar al Plenario.

En segundo lugar, habrá que ver si conviene a Uruguay apurar la ratificación, sin conocer realmente los pasos que están dando en la materia Argentina y Brasil, no necesariamente para imitarlos, pero sí por una elemental norma de prudencia.

En tercer término, hay un tema quizás menor pero que me interesó mucho cuando hizo su exposición el doctor Jiménez de Aréchaga. Me refiero al punto de vista que se manejó en la Conferencia en cuanto a que países que no firmaran no podrían invocar disposiciones de la propia Convención.

Me gustaría preguntar al doctor Jiménez de Aréchaga si él no cree que correspondería hacer una distinción. Personalmente, me inclino a pensar que un país no firmante puede invocar la Convención, en la medida de que lo que haga sea recoger una costumbre pre-existente firmemente establecida. No así, cuando de lo que se trata es de incorporar normas nuevas, tal como el nuevo criterio de la delimitación de la plataforma submarina.

Pido disculpas por la extensión de esta intervención, pero éstas son las preocupaciones que tenía antes de la sesión de hoy y para mí sería de extraordinaria importancia conocer los puntos de vista nada menos que del doctor Jiménez de Aréchaga al respecto.

lt.1

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Hay algunas reflexiones que quiero hacer ahora, aprovechando la presencia del doctor Jiménez de Aréchaga, para conocer su opinión sobre ellas.

En primer lugar, debo decir que soy partidario-- en ese sentido he preparado un informe-- de que se apruebe este convenio internacional por considerarlo útil para el país. Si difiere o no con la Legislación uruguaya, para mí es en cierta forma no demasiado relevante el argumento, por cuanto si la Convención Internacional ofrece ventajas no sería de mucha importancia que tuviera diferencia con nuestra Legislación, en tanto ésta deberá luego adaptarse, como lo dice la propia Convención, a los términos que ésta establece, una vez que haya sido ratificada. Creo que la Convención --y este es el punto que quiero desarrollar a efectos de conocer luego la opinión del señor Jiménez de Aréchaga--, contrariamente a lo que manifiesta el señor Senador Ricaldoni, se ajusta en lo sustancial y en forma importante a los conceptos básicos que hicieron posible la sanción de la Ley de Pesca, en diciembre de 1969. Allí se establece el mar territorial de 12 millas, que es igual al que existe en la Legislación uruguaya, en donde se consagra el derecho al Paso inocente en la misma forma, con la única diferencia de que en la Convención se define el Paso no inocente, concepto que se agrega a la Legislación uruguaya pues no existía. Pero desde el punto de vista jurídico se trata del mismo concepto de las 12 millas contadas a partir de la línea base de costa.

Se agrega una zona extra de 12 millas más, o sea 24 millas contadas desde la línea base, que es lo que se llama Zona Continua. En la discusión de la Ley de Pesca uruguaya se consideró y luego se desechó, porque son 12 millas que integran la zona económica exclusiva y no como se decía en la Convención de Ginebra que era partícipe de la zona de ultramar. Quiere decir que no se modifica para nada la extensión de la zona económica exclusiva, sino que se inserta en ella y al solo efecto de poder ejercer dentro de esa faja marítima los derechos de inspección en materia de fiscalización: sanitaria, aduanera, etcétera, para no hacerlo en toda la zona que llega a las 200 millas.

O sea que la creación de esa zona contigua no es un hecho sustancial que se pueda decir que marque una diferencia importante o considerable con la Ley de Pesca uruguaya; si se quiere se trata de un hecho adjetivo.

lt.2

La zona económica exclusiva de 188 millas, que va desde el límite exterior de la zona de soberanía hasta las 200 millas, desde el punto de vista jurídico es lo mismo que aprobó el Parlamento uruguayo. A este respecto, pienso que en este ámbito se ha utilizado un vocablo en forma inadecuada.

Cuando hablamos de la soberanía de las 200 millas, al mismo tiempo estamos estableciendo dentro de la legislación --eso fue ampliamente discutido en el Senado en oportunidad del análisis del proyecto de ley, que luego fue la Ley de Pesca-- conceptos que no son inherentes a la soberanía; reiteradamente se habló de una zona de soberanía "sui generis" diciendo que era una zona muy especial o con recortes. Por ejemplo, en esa zona llamada soberanía, que va desde las 12 millas hasta las 200, no existe el Paso inocente sino el derecho de libre navegación. Y este es un concepto inherente a alta mar y no a la soberanía. Si esta zona tuviera la característica de esta última, tendría que haber en toda su extensión derecho al Paso inocente; sin embargo, no lo hay. Es alta mar.

También hay derecho al libre sobrevuelo de aeronaves extranjeras, que es un concepto inherente a la alta mar y no a la soberanía. De manera que lo que llamamos soberanía es recortada, modificada y limitada que se aproxima más a aquella que calificamos como "sui generis" y que recuerdo que contó con muy pocos votos en contra, entre ellos el d ex-Senador Vasconcellos. Se trata más bien de lo que llama una zona de derecho exclusivo de pesca, y en ese sen creo que en la Convención está mucho mejor definida, y no sólo es para la pesca sino para la explotación de to los recursos, tanto vivos como minerales que allí existen. En cambio, con esa denominación equivocada que pretendíamos, de zona exclusiva de derecho de pesca, limitábamos sólo a uno de los conceptos la riqueza del mar, que podía ser explotada por un Estado vecino.

SEÑOR RICALDONI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

En mi intervención, traté de no dar opinión, pues, como dije, no la tengo en forma definitiva, pero para no retornar luego sobre este tema quiero decir, en primer lugar, que la ley uruguaya fue y sigue siendo una excelente ley que sin duda demostró hasta la originalidad y el realismo político del Uruguay en el momento de su dictado. Siempre he defen-

dido la fórmula uruguaya que, repito, no tiene nada que ver con ninguna otra fórmula de aquella época; no obstante, creo que otra legislación tomó esa misma solución.

Lo que sí digo, en lo que es un matiz de cierta importancia, es que hay dos diferencias esenciales entre el punto de vista del señor Senador Paz Aguirre y el que yo sustento.

Cuando el señor Senador se refiere a la autorización que brinda la ley uruguaya a la libre navegación en las 188 millas --autoriza el sobrevuelo y también el tendido de cables submarinos, es decir, las cuatro libertades típicas de ultramar-- dice que eso sería igual a lo que establece la Convención. Yo digo que no es así por lo siguiente: porque Uruguay lo establece por acto de legislación interna, como una limitación que decide darse a sí mismo como país soberano y teóricamente cesaría en el momento en que el Parlamento soberanamente decidiera modificar su Ley de Pesca.

La otra cara de la moneda sería la limitación que ya no emergería de la legislación interna, sino de un tratado o de la costumbre internacional. No es lo mismo decir que en las 188 millas hay limitaciones que provienen de la ley interna --porque esas son esencialmente cambiantes, pues así puede decidirlo el Parlamento-- que decir que esas limitaciones sobre vuelos, de libertad de navegación, o de lo que fuere, provienen del Derecho Internacional, porque Urugu unilateralmente no lo podría cambiar.

La segunda diferencia, a mi juicio, ya aparece en el mensaje .. l Poder Ejecutivo, pues en la Convención, en caso de duda respecto de los poderes del Estado costero en esa zona de las 200 millas, en las 188 millas siguientes a las primeras 12, las facultades se consideran no del Estado costero sino de lo emergente del Derecho Internacional, que son derechos de la comunidad o de los Estados parte. En cambio, en la legislación uruguaya, en caso de duda, la competencia residual es del Estado uruguayo, o sea, del Estdo costero. Es decir que el principio se invierte.

Cierto es que en el mensaje del Poder Ejecutivo se dice que en la práctica eso no tiene importancia, porque es difícil imaginar qué hipótesis quedarían afuera de esa competencia del estado uruguayo. No sé si es así puesto que no he profundizado en el estudio del tema, pero quiero marcar que sí hay diferencias sustanciales de enfoque en uno y otro caso,

lt.4

25 x

lo que por supuesto no quiere decir que no esté de acuerdo con la Convención ni con la ratificación; digo sí, que hay una enorme diferencia. El Uruguay, al ratificar, está cediendo facultades que hasta ahora puede ejercer soberanamente en aras de la seguridad jurídica, puesto que el Estado sería parte de un tratado internacional. Pero para saber hasta dónde llega el Uruguay es necesario plantearnos o imaginarnos todas las hipótesis, de ser posible, y comprender así que puede ir a favor o en contra de nuestro país.

Le repito al señor Senador Paz Aguirre que no tengo opinión. Considero que la ley de 1969 fue y sigue siendo muy buena. Planteaba, en cambio --y es una de las preguntas que le formulo al doctor Jiménez de Aréchaga-- si a la luz de la Convención algunos términos que allí no fueron muy definidos en forma deliberada, no deberían previamente ser retocados, digamos, mediante una reforma de la ley uruguaya de 1969, como según se me dice están pensando realizar antes de ratificar la Convención los Parlamentos de Argentina y de Brasil.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Voy a terminar lo antes posible ya que también tengo sumo interés en escuchar la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga sobre estos puntos.

Reitero que la ley de 1969 tiene una gran semejanza salvo, naturalmente, algunos detalles que he explicado. Por ejemplo, existe una diferencia en la explotación de los fondos marinos y oceánicos. En la Ley de Pesca se utilizaba el concepto de la Convención de Ginebra, y ahora se emplea un criterio más amplio, producto de la evolución tecnológica y de los distintos avances realizados en ese campo durante el tiempo transcurrido. En lo sustancial, insisto, creo que son parecidas.

Naturalmente, cuando el país resuelve ratificar una Convención internacional, está sacrificando un cierto porcentaje de su libre determinación para hacer cambiar o volver a lo anterior en el momento que le parezca oportuno.

Ese es un elemento que tienen que sopesar quienes adoptan la decisión, en el sentido de que si ésta es buena van a perder esa porción de libre discrecionalidad en beneficio de un respaldo internacional, a una solución que difícilmente pueden hacer valer por sí mismos frente a la cuantía de los poderosos. De manera que eso no me perturba mayormente.

lt.5

SEÑOR SINGER.- Deseo agregar una consulta a los planteamientos que se han hecho. Para quienes como yo no somos abogados, una respuesta clara en este sentido puede ser altamente ilustrativa.

Escuché con suma atención lo expresado por los señores Senadores Ricaldoni y Paz Aguirre y la pregunta que se me ocurre formular es si esta Convención que tenemos que ratificar colide o no con la ley que aprobamos en 1969.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Con respecto a la pregunta del señor Senador Singer, entiendo que no colide. Existen, sí, diferencias terminológicas más que sustanciales.

El Uruguay, en la Ley de Pesca, se afilió a una posición territorialista, que mantuvo y defendió en la Conferencia pero sin éxito. Sostuvo que todo era mar territorial, hasta las 200 millas, pero que era un mar territorial con pluralidad de regímenes. Hasta las 12 millas existía la soberanía exclusiva, y de las 12 a las 200 libertad de navegación y tendido de cables.

En lo sustancial, la Convención consagra ahora ese mecanismo, pero le llama de manera distinta: en lugar de mar territorial habla de zona económica exclusiva. Habrá que ajustar la ley, ya sea antes o después, como dice el señor Senador Ricaldoni; de eso no cabe duda.

SEÑOR MEDEROS.- En principio, hasta las 200 millas.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Sí, señor Senador.

Reitero, creo que no hay diferencias sustanciales, no hay pérdida de derechos. El mensaje dice que es muy difícil concebir una situación de duda. Creo que hay un ejemplo bien claro en el cual se nota, evidentemente, un retroceso, y es que de acuerdo con la Ley de Pesca Uruguay podía tener exclusividad de remolque y salvataje en las 200 millas.

lt.6

25x

Eso ahora no ocurre porque es uno de los incidentes de la navegación. De manera que ahí no hay monopolio de salvataje ni de remolque.

No es que se haya invertido la situación, porque si bien en la Ley de Pesca no es soberano --y esto habla de derecho de soberanía-- hay otros aspectos en que mejora dicha ley.

Por ejemplo, en todo aquello que tiene que ver con la investigación científica, donde se protegen los derechos del ribereño, cosa que no encaraba la Ley de Pesca.

Por otro lado, no se puede decir que se invierta la situación, que con la Ley de Pesca en caso de duda hay jurisdicción nacional mientras que con este otro sistema existe jurisdicción internacional o de terceros Estados.

No es tan así. Esto se discutió mucho en la Conferencia. ¿Qué ocurre si surge una duda? ¿Cuál es el criterio a seguir? Entonces se incluyó el artículo 59 de la Convención, que se denomina "la formula Castañeda" porque es el apellido del Embajador mexicano, que la propuso, en el cual se dice:

"En los casos en que esta Convención no atribuya derecho o jurisdicción al ribereño o a otros Estados y surja un conflicto entre los intereses del ribereño y los de otro Estado, el conflicto deberá ser resuelto sobre la base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes así como para la comunidad internacional en su conjunto".

lt.7

Quiere decir que la solución puede ser a favor o en contra de la jurisdicción del ribereño.

SEÑOR RICALDONI.- Voy a dar lectura al informe del Poder Ejecutivo que dice, hablando del mar territorial "sui-generis" consagrado por la ley uruguaya: "Una diferencia de matiz entre uno y otro régimen jurídico se percibe respecto a los derechos residuales del Estado ribereño. En efecto, siendo la zona marítima que se extien[illegible] [illegible]asta las 200 millas de la costa uruguaya 'mar territorial' sometido a la soberanía del Uruguay, el principio de soberanía se aplica a todas aquellas situaciones no previstas por la ley. En otras palabras, la cuestión de los derechos residuales se resuelve en favor del ejercicio de soberanía por parte del Estado ribereño". Agrego, el Estado uruguayo. Continúa el informe: "En cambio en la ZEE el principio de soberanía se aplicaría residualmente sólo en materia económica y en materias conexas".

Por lo tanto, lo que comentaba hoy también lo dice.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- La diferencia es que esta pretensión de la ley uruguaya de que los derechos residuales se resuelven en favor del ejercicio de soberanía, no sería reconocida por la comunidad internacional. Es una pretensión desmedida.

Además, como muy bien señaló el señor Senador Paz Aguirre, muchos aspectos en esta materia económica ya son derecho consuetudinario.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Si uno se toma el trabajo de acudir a la fuente de la propia ley, o sea, la discusión parlamentaria en donde se desarrollaron extensamente, durante largas sesiones del Senado, los conceptos relativos a este punto --es decir, cuál era la situación jurídica de esta zona, que se puede llamar de derecho exclusivo de pesca, o de soberanía "sui-generis", o ahora zona económica exclusiva--, podrá apreciar cuál fue el alcance que le dio el Parlamento, que coincide con estos puntos que ahora estamos señalando. La soberanía del Uruguay sobre esa faja que va de las 12 a las 200 millas es "sui-generis". No tiene el alcance de una soberanía exclusiva con todos sus atributos.

La propia discusión parlamentaria arroja luz sobre el alcance limitado de esta soberanía, que se denomina de esta manera aunque, en definitiva, jurídicamente no lo es en forma total.

tpe.1

25 x

SEÑOR JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.- Reitero que va a haber que ajustar la ley, y será un problema político decidir si se hace antes o después y si se consulta o no a los países vecinos.

SEÑOR BATALLA.- Hay un punto de confluencia entre todos nosotros; somos decididos partidarios de la ratificación de un tratado que regule las relaciones del Uruguay con los otros países, por la vía del derecho y no de una política internacional.

La política internacional va a ofrecer eventuales relaciones de poder; en cambio, el Derecho nacional establecerá mecanismos que para nosotros significarán una garantía mayor.

Justamente, al final, el doctor Jiménez de Aréchaga planteó una inquietud que yo también he formulado: en la medida en que hemos delimitado la plataforma con nuestros grandes vecinos, puede resultar de interés tener conocimiento de la alteración en las legislaciones internas de ambos países, digamos, como etapa previa o concomitante con la aprobación del Tratado. Podría resultar interesante. Por supuesto, no soy un experto en esta materia, pero considero conveniente para el país, sobre todo en este momento en que hay una relación de integración con Argentina y Brasil, instrumentar una política con respecto al mar, ignoro si igual, pero al menos tratando de conocer la intención de cada uno de esos países al respecto. Tal vez sea éste un planteo político más que jurídico, pero como en este sentido el doctor Jiménez de Aréchaga se ha manejado con pleno conocimiento, deseamos su opinión.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Es cierto, sobre todo teniendo en cuenta que Brasil estaba en una posición territorialista. Sería conveniente conocer la opinión del Embajador o del Ministro de Relaciones Exteriores para aquilatar la actitud de los dos vecinos frente a la Convención. Por supuesto que descarto la ratificación por parte de ambos.

SEÑOR RICALDONI.- Deseo plantear al doctor Jiménez de Aréchaga un tema mucho más concreto.

Uruguay realizó una declaración al firmar la Convención, de la que quiero referirme en lo que respecta al tema que tiene que ver con las maniobras militares. En el informe del Poder ejecutivo se habla de actividades militares en la zona económica exclusiva y se reconoce, como resulta de la historia fidedigna de esta Conferencia sobre Derechos del Mar, que este tema no está claramente solucionado en la Convención. Esto se dice textualmente en el Mensaje del

tpe.2

Poder Ejecutivo. Y se agrega: "Por eso, al proceder a suscribir la Convención, el Uruguay formuló la siguiente declaración." Ignoro si a esto se le podría llamar "reserva".

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Es una declaración.

SEÑOR RICALDONI.- Mi primera pregunta será sobre el efecto jurídico que pueda tener esta declaración, una vez que el Uruguay sea Estado parte de la Convención.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Si se desea modificar algo en la Convención, se considera reserva y ya no vale la declaración. Sin embargo, considero que en este caso se trata de una declaración.

SEÑOR RICALDONI.- ¿Qué efectos jurídicos tendría?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Es la posición que Uruguay interpreta y que tiene base en la Convención, porque ésta, en varias partes habla del uso pacífico del mar. Quien lee la Convención, tiene la impresión de que no se han autorizado actividades militares, ni en la zona económica, ni en alta mar.

SEÑOR RICALDONI.- Advierto que en los últimos años, la tendencia en materia de Tratados es prohibir las reservas en los convenios bilaterales porque, en definitiva, siempre acaban desvirtuando el propio Tratado. Las reservas borraban con el codo lo que se había escrito con la mano.

De lo que se trata, entonces, como dice el doctor Jiménez de Aréchaga, es aclarar cómo interpreta el Uruguay todo esto. De ahí proviene mi duda sobre la felicidad con que se redactó la declaración uruguaya. En la letra D, dice: "En la zona económica exclusiva, el disfrute de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con su definición y con otras disposiciones pertinentes de la Convención, excluye cualesquiera usos no pacíficos sin el consentimiento del Estado ribereño...". Hasta aquí, estoy totalmente de acuerdo con lo que declara el gobierno uruguayo al firmar.

Dice más adelante: "...tales como ejercicio de armas u otras actividades...". A continuación, viene mi duda sobre la felicidad de la redacción: "...que puedan afectar los derechos e intereses de dicho Estado", etcétera. El texto que acabo de leer quizás nos está introduciendo en una frase

tpe.3

25x

poco clara que tal vez no sea otra cosa que una especie de círculo vicioso. ¿Por qué? Porque está bien que Uruguay objete las maniobras militares, que sin duda son violatorias de muchos principios y muchas reglas de Derecho Internacional; pero, ¿cuáles son aquellas medidas militares que puedan afectar los derechos o intereses de dicho Estado?

Tal como está redactado, me pregunto cuáles serían nuestros derechos si en el futuro, cualquier potencia naval, cercana o lejana, se pusiera a realizar actividades militares en nuestras aguas, llamémosle zona económica exclusiva o no. ¿Cuáles son, entonces, estos derechos? ¿Los que no son contestados por el que está realizando las maniobras? Me imagino que si el país A, B o C hace maniobras, dirá que éstas no afectan determinados derechos del Uruguay, porque no los tiene, o porque no afectan sus intereses. Ihering decía que el derecho era un interés jurídicamente protegido. En definitiva, ¿quién va a resolver el problema? Al decir: "puedan afectar los derechos o intereses de dicho Estado", ¿quién determina la afectación? Es cierto que hay mecanismos y fórmulas jurisdiccionales con respecto a los Tratados, pero habría preferido que el Uruguay hubiera dicho, lisa y llanamente, que esas maniobras militares realizadas por potencias extranjeras en la zona económica exclusiva afectan sus intereses, y no hacer referencia a "las que puedan afectar sus intereses". Por eso entiendo que fue muy poco feliz esa declaración.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Afectan o no; porque quizás al Uruguay le interesa, hipotéticamente, hacer maniobras militares con sus unidades navales y las de un país vecino.

SEÑOR RICALDONI.- Eso es otra cosa.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Podría ser el caso de UNITAS.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Con UNITAS, o con Brasil, Chile o Argentina, o con quien lo desee. Esto no debe afectar necesariamente sus intereses. En el régimen actual, al día de hoy, ¿qué derechos tiene Uruguay para impedirlo? Muy pocos, debido a que hasta tanto no esté ratificada y exista una Convención de este tipo, muchas naciones en el mundo reconocen apenas las doce millas y otras, ni siquiera eso; por lo que esa zona fuera de las doce millas es mar libre internacional, por lo que el Uruguay no tendría mucho derecho en ese aspecto. Si una potencia que no reconociera ningún mar territorial por encima de las doce millas viniera a nuestras costas a realizar maniobras, estimo que tendría que salir la Armada

uruguaya a imponer sus derechos; pero esto lo veo como algo difícil.

SEÑOR RICALDONI.- No es lo mismo hacer maniobras, por ejemplo, entre la Armada uruguaya y la de los Estados Unidos, en Operaciones Unitas, porque en ese caso nuestro país está diciendo que las quiere hacer. En cambio, la hipótesis que motiva la justa preocupación y la declaración de Uruguay, es la relativa a aquellas maniobras que se hacen sin consultar al Uruguay, en su zona económica exclusiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permitiría hacer la siguiente reflexión. Creo que este tema será motivo de debate de fondo entre los miembros de la Comisión y para los que no somos juristas o expertos en la materia, creo que la polémica entre los señores Senadores Ricaldoni y Paz Aguirre nos va a enriquecer, porque tienen puntos de vista diferentes. Por lo tanto, pienso que debemos posponer esta discusión para la oportunidad en que ya hayamos recibido todo el asesoramiento que hemos solicitado y nos aboquemos a debatir este asunto entre nosotros.

Lamentablemente, el señor Senador Paz Aguirre y quien habla debemos concurrir a la brevedad a la Comisión de Presupuesto Integrada, ya que se está tratando el Inciso correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya consideración comenzó desde hace más de una hora. Fue un error de nuestra parte no haber sincronizado la labor de ambas Comisiones.

Si los señores Senadores están de acuerdo, me parece que deberíamos circunscribir la sesión de hoy solamente a aquellas consultas que se deseen hacer al doctor Jiménez de Aréchaga. Con esto no pretendo coartar la libre expresión de ningún señor Legislador, sino que simplemente expreso que tratemos de evitar una polémica que sí se desarrollará en su momento.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Una parte del texto de este documento dice que se excluye cualesquier uso no pacífico sin el consentimiento ribereño --esta es una frase decisiva-- tales como ejercicio de armas y otras actividades que puedan afectar los derechos o intereses de dicho Estado. Esto significa que basta que no haya consentimiento para que quede excluido.

SEÑOR MEDEROS.- Creo que en este instante la Comisión está inmersa en el punto central, que es elaborar su juicio

--al menos para mí-- contando con la presencia del doctor Jiménez de Aréchaga, personalidad de importancia a nivel mundial y con nuestro compañero internacionalista, el señor Senador Ricaldoni y, además, con el autor de la ley de pesca, señor Senador Paz Aguirre.

Desde mi punto de vista, esto es fundamental para la discusión y el análisis de este asunto; constituye la parte central en la elaboración de un juicio, especialmente para aquéllos Legisladores que no somos versados en el tema y que estamos aprendiendo cuando dos personalidades, como las que tengo a mi derecha, incursionan en un aspecto de tan profundo interés nacional.

Somos nacionalistas --y además blancos-- y creemos que el acervo histórico soberano del país debe estar salvaguardado en esto que debemos ratificar. Y es por eso que es importantísimo el juicio, en especial, del doctor Jiménez de Aréchaga. Es muy importante escucharlo; lo he hecho con profundo respeto y agradezco su presencia en el día de hoy.

SEÑOR RICALDONI.- Por mi parte, no tengo más preguntas que formular al doctor Jiménez de Aréchaga en el día de hoy, por lo que lo relevaría de su presencia aquí, sin perjuicio de que lo invitemos a que esté presente durante el debate. Me interesaría que se pudiera quedar durante la visita del señor Canciller. Independientemente, adelanto que voy a solicitar que el doctor Jiménez de Aréchaga vuelva a concurrir al seno de la Comisión, luego de que hayamos definido el examen de este tema.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA.- Si la Comisión lo considera necesario, concurriré.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el señor Canciller hoy simplemente se va a dedicar a relatar el viaje que acaba de realizar con el señor Presidente a la Argentina.

Sería un privilegio para la Comsión contar nuevamente con la presencia del doctor Jiménez de Aréchaga, ya que a medida que vayamos profundizando en el tema, y escuchando otros asesoramientos --como el de los técnicos de la Cancillería, que oportunamente nos envíen, representantes de la Armada Nacional, etcétera-- pueden surgir nuevas dudas y consultas.

En consecuencia, la Comisión pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 18 y 22 minutos)

tpe.6

25 x